

S-5795/8

Subidos art. 8. 2.19-2-42

B.9.383.507

no hay embargos

S

no hay embargos
Notificados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 300

Año 1944

y 1185

Inculpados: Daniel Español Carrera

Pueblo: Cagigor

300



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.185

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a ^{2º} D. Gerónimo Lasheras Suarez, José Tarrapeta Raulera, Daniel Español Carrera, ~~xxxxxxxxxxxx~~ ~~xxxxxxxxxxxx~~ vecinos de Cagigar y San Esteban del Mall. (Cagigar) con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Octubre de 1942



Joseph Puigade

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

Acusado recibido 19-VIII-38

D. Antonio Rogero Baro, Oficial 3º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del Sumarísimo de urgencia, seguido contra los procesados JERONIMO LASHERAS SUAREZ Y 3 mas vecinos de CAGIGAR y de SAN ESTEBAN DEL MALL partido Judicial de Benabarre provincia de Huesca:

CERTIFICO: que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia y decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar, cuya sentencia copiada a la letra dice:

" SENTENCIA.- En Benabarre a 1º de Julio de 1938. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 la causa sumarísima de urgencia nº 14 (prov) del Juzgado de Benabarre y seguida contra los procesados JERONIMO LASHERAS SUAREZ Y 3 más. -Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo J.M. D. Luis Solano Costa y .- Resultando probado y así declara que el procesado JERONIMO LASHERAS SUAREZ DE 51 años de edad, casado, natural y vecino de Cagigar, que antes del Movimiento fué alcalde del Frente Popular de su pueblo, una vez adueñada la horda roja del mismo, ocupó el cargo de Presidente del primer Comité Revolucionario durante un mes, procediendo al saqueo de la Iglesia y quema de sus imágenes y obligando al vecindario juntamente con patrullas armadas de forasteros a tales desmanes y sin que conste ocurrieran hechos de sangre. El procesado JOSE TARRAFETA RAULERA de 34 años, casado, natural de San Esteban del Mall y vecino del mismo, distrito de Cagigar, que había sido Alcalde del Frente Popular de dicha aldea antes del Movimiento, implantado el dominio rojo en la localidad, recibió del anterior procesado la consigna de proceder a la quema de las imágenes y destrucción de la Iglesia, lo que realizo, reuniendo para ello al vecindario, habiendo sucedido al LASHERAS en el cargo de Presidente del Comité Revolucionario en aquella comarca y siendo después Presidente del Consejo Municipal hasta la liberación. El procesado DANIEL ESPAÑOL CARRERA de 36 años, soltero, y natural y vecino de Cagigar, de no malos antecedentes, formó parte del primer comité Revolucionario que presidía el LASHERAS y tomó parte en el asalto de la Iglesia y quema de sus imágenes, obrando para ello por las patrullas armadas que coaccionaban al vecindario, formando el Consejo la impresión de que no hubiera procedido así por propia iniciativa. Que el procesado ANTONIO BALAGUER VIGO de 49 años, casado, natural de Cornudella (Huesca) y vecino de Cagigar, simpatizante no destacado de las izquierdas y de no malos antecedentes antes del Movimiento, sin que haya ocupado cargo alguno durante la época anarco-marxista, fué obligado por la directa amenaza armada de patrullas de foragidos a participar en el incendio de las imágenes, en los primeros días de la rebelión roja.-1º CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el anterior resultando constituyen el delito de auxilio a la rebelión que define el párrafo primero del Artículo 240 del Código de Justicia Militar y de cuyo delito resultan autores los cuatro procesados con las circunstancias modificativas de responsabilidad para los dos últimos que a continuación se determinan.- 2º CONSIDERANDO que en el procesado ESPAÑOL concurre la circunstancia atenuante primera del artículo 9º del Código Penal Comun por existencia de la eximente incompleta de miedo insuperable que precisa el nº 10 del artículo 8º de dicha ley, lo que determinara la rebaja de la pena en la establecida por el artículo 32 de la misma que en este caso sera en un grado. En el procesado BALAGUER concurre la referida eximente de miedo en su total integridad, por lo

que procedera a la libre absolucion.- 3º **CONSIDERANDO.** Que toda persona responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente, por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinacion cuantia se **D.** hara en la forma ordenada por el D.L. de 10 de Enero de 1937.- **VISTOS** LOS CITADOS articulos 240 del Código de Justicia Militar y 8º y 9º del Código Penal Común.- Fallamos que debemos condenar y condenamos a los procesados **JERONIMO LASHERAS SUAREZ** y **JOSE TARRAFETA RAULERA** y como autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancia a la pena de doce años y un dia a la pena de reclusion temporal con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y al procesado **DANIEL ESPAÑOL CARRERA** a la pena de seis años y un dia de prision mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.- Procede el total abono del tiempo de prision preventiva sufrida por los condenados en esta causa.- Y **Absolvemos** libremente de toda responsabilidad en esta causa al procesado **ANTONIO BALAGUER VIGO**.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Deus Alonso, Juan Sanchez Merchan, Evaristo Quintana Ruiz, Carlos Cagigas del Hoyo, y Luis Solano.- Rubricados todos.

Con fecha 13 de Julio de 1938, aparece un decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Region Militar en el que existe lo siguiente "...Considerando que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la prueba, y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la casi cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Vistos el decreto nº 55. de primero de noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicacion. Acuerdo prestar mi actuacion a la citada sentencia. Pasen los autos al Capitan Juez Instructor D. Luis Cosculluela y Arcarazo (Barbastro) para notificacion, deducion de testimonio y demas diligencias. El Auditor Ramiro F. de la Mora.- Rubricado".

Y para que conste y cumpliendo por lo ordenado con el Sr. Juez en ejecucion de sentencia, libro el presente en Barbastro a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

Vº. Bº.

El Juez

[Firma manuscrita]

Antonio Balaguer

D. Antonio Rogero Baro Oficial 3º Hº del Cuerpo Juridico Militar y Secretario del sumarísimo de urgencia, CERTIFICO: que igualmente en dichas actuaciones aparece DILIGENCIA DE NOTIFICACION que copiada a la letra dice:

"DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente, yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los individuos a que se refiere la Sentencia, procedo a darles lectura de la misma, y dandose por enterados firman conmigo, que doy fé. A. Rogero, Antonio Balaguer, Daniel Español, Jeronimo Lasheras, José Tarrafeta. Rubricados todos.

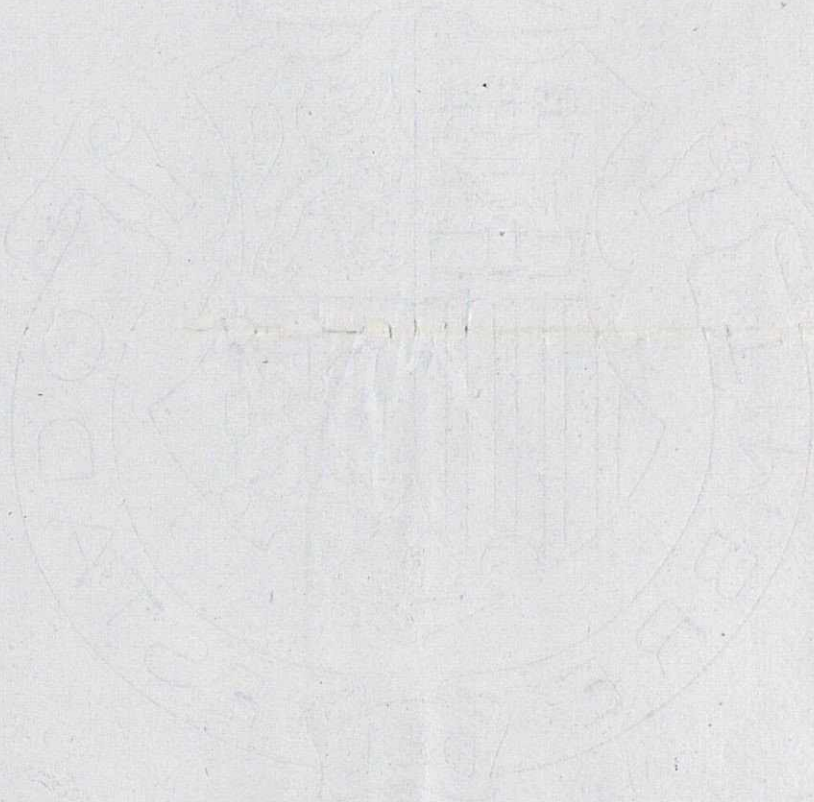
Y para que conste y cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez en ejecución de sentencia, libro el presente en Barbastro a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº . Bº.

El Juez

Antonio Rogera

[Signature]



VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catroa Diciebre de*
 Sr. *Pero Verdaguera* } *añf. novecientos cuarente y cuatro.*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

Francisco Verdaguera

Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra



Consecuente a su respetable escrito de fecha 26 del actual tengo el honor a V. que el vecino de Cajigar Daniel Español Carrera no posee bienes de ninguna clase vivienda del producto de su trabajo, es de estado soltero y no tiene ninguna persona a su cargo.

Dios guarde a V. muchos años.
Puebla de Roda 31 de diciembre de 1.944.

El Cabo Comandante de Puesto.

Excilio Quarta
J. Quarta

Señor Juez Municipal de

Cajigar.

JUZGADO MUNICIPAL
DE
CAJIGARR.

7

Nº 577

En cumplimiento al atento comunicado de V.S. de fecha 14 del actual, relativo al expediente de responsabilidades políticas Nº 300 del vecino de esta localidad Daniel Español Carrera, tengo el honor de remitir a V.S. los documentos cumplimentados que en el mismo me interesa a sus efectos.

Dios Guarde a V.S. muchos años.
Cajigar a 28 de diciembre de 1.911.
El Juez.



[Handwritten signature]

NOTA. El Informe de la Guardia Civil se ha reclamado con esta fecha y sera remitido seguidamente de recibirlo.

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido.

B E B A R R E.

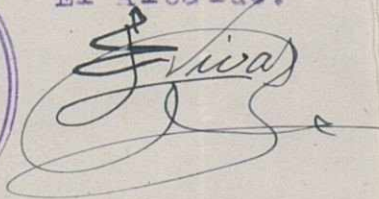
DON JOSÉ SENZ BUIL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL B
DE CAJIGAR (HUESCA)

CERTIFICO: Que examinados los documentos obrantes en esta de mi cargo, resulta que el vecino de esta localidad Don Daniel Español Carrera, no figura en ninguno de los documentos cobratorios de las contribuciones y demás tributos del Estado, únicos de donde se puede obtener la riqueza de cada hacendado en el término, resultado no posee bienes de ninguna clase, no constando nada en contrario.

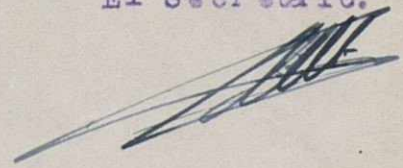
Y para que conste y obre los efectos consiguientes ante el Ilmo. Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del partido extendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Cajigar a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. B.

El Alcalde



El Secretario.



EL JEFE LOCAL DE F.E.T.Y DE LAS J.O.N.S. DE CAGIGAR (HUESCA)

SENTENCIA: M O: Que el vecino de esta localidad En
niel Español Carrera, no consta posea bienes de ni
guna clase, viviendo con el jornal de su trabajo co
como obrero y no teniendo personas a su cargo. Todo
lo cual firmo en Cagigar a veintitres de diciembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Jefe Local.

COMO ENCARGADO DE LA PARROQUIA ----- DE ESTE MUNICIPIO
DE CAGIGAR.

I N F O R M O: Que segun los datos llegados a mi al-
cance el vecino de esta localidad Danielo Español Jorjara
no dispone de bienes de ninguna clase, viviendo segun
se desprende y demuestra con el producto de su jornal,
todo lo cual firmo y me ratifico en Cagigar a veinti-
tres de diciembre de mil nove cientos cuarenta y cuatro

El Sacerdote Encargado.



Jerónimo Ortíz Sista
Pbro.

DECLARACION DEL TESTIGO

DON Camillo Graña Gotande

===== En Cagigar a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hallandome en audiencia comp- recio el que dijo llamarse como queda indicado al margen, mayor de edad, natural y vecino de esta localidad, de pro- fesion labrador el cual bajo su palabra de honor ofre ce decir verdad a todo lo cual expone.

Que conoce a Daniel Español Carrera, natural y vecino de esta localidad, constandole a ciencia cierta que no posee bienes de ninguna clase, viviendo con el producto de su jornal como obrero y que nontiene persona alguna a su cargo, todo lo cual firma y se ratifica ante el Sr. Juez y Se cretario que certifico.

El Juez.

El Secretario



[Handwritten signature]

El Declarante.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION DEL TESTIGO

DON Antonio Palaguy Vico

En Cajigar a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hallandome en audiencia comparecio el que dijo llamarse como queda indicado al margen, mayor de edad, natural y vecino de esta localidad, de profesion Comercio el cual bajo su palabra de honor ofrece decir verdad a todo lo cual expone.

Que conoce a Daniel Español Carrera, natural y vecino de esta localidad, constandole a ciencia cierta que no posee bienes de ninguna clase, viviendo con el producto de su jornal como obrero y que nontiene persona alguna a su cargo, todo lo cual firma y se ratifica ante el Sr. Juez y Secretario que certifico.

El Juez.

El Secretario.

Cruz Vial

El Declarante.

[Signature]

Antonio Palaguy Vico



Previdencia Juez
Sr Pera Veraguera

Benabarre veintiseis de febrero de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta del presente expediente,
librese orden al Sr Juez Municipal correspondiente, con
el fin de que averigüe y consigne lugar y fecha exacta
de nacimiento del inculpeado, nombres de sus padres, y
si pertenece o no a FEP y de las JONS

Lo acordoy firma S. S. doy fe.

Diligencia.- Se cumple en el mismo día; doy fe.



Acordado en el expediente de las anotaciones del margen, es servirá V averiguar y participar seguidamente a este Juzgado de Instrucción, lugar y fecha exacta de nacimiento del expedientado, así como nombres de sus padres, y si pertenece no a FEF y de las JONS.

Expte N° 300

Contra:

Daniel Español Carrera

Dios guarde a V muchos años.

Benabarre 26 febrero de 1945.

El Juez de Instrucción.

Señor Juez Municipal de

C A J I G A R

En

contestación a cuanto interesa V.S. por el presente tengo el honor de participarle que Daniel Español Carrera, nació en esta localidad el día 29 de septiembre de 1.901 siendo hijo de Ramón y de María y no está afiliado a F.E.T. y de las J.O.N.S. de esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cajigar a tres de marzo de 1.945.

El Juez. *P. C.*



Daniel Español Carrera

A U T O

En Benabarre a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel Español Carrera, vecino de Cagigar, apareciendo del mismo que el expedientado, nacido en el pueblo de su vecindad el día 29 de Septiembre de 1901, hijo de Ramón y de María, que no pertenece a FET y de las JONS., formó parte del primer comité revolucionario, tomó parte en el asalto a la Iglesia y quema de sus imágenes, por cuyos hechos fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor con accesorias legales.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Daniel Español Carrera.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.-

Francisco Pera Verdaguer (signature) Eduardo Lavandera (signature)

DILIGENCIA.-Seguidamente se remite copia a Fiscalía; doy fé.

Lavandera (signature)



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 12 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 300 del Juzgado y 1185 de la Audiencia, seguido contra

Daniel Español

vecino de

Bagüer

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 15 MAR. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Zuabarre

Di Copencia. = Hoy do, de
Hilal x remota con
testimonio del auto;
dey fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de **INFORMACION.-**

Número 2.286

Expte. nº 1.185 de la
Audiencia y

300 del Juzgado

contra

Daniel Español Carrera

vecino de

Cagigar.

Tengo el honor de acusar re-
cibo a su atta. comunicación -
fecha el 2 de los corrientes,
por lo que comunica a este Ser-
vicio Provincial, testimonio -
literal del auto de sobreseñie-
miento dictado en el expedien-
te anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-sindicalista.

Huesca, 5 de abril de 1.945
EL JEFE DEL SERVICIO,

Vº Bº

EL SUBJEFE PROVINCIAL



ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS = B E N A B A R R E =



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 1917

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 9 de Abril
de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL,




[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

18


 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCION
 BENABARRE
 (HUESCA)

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

1ª.- que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.

2ª.- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.- Caso de tener bienes retenidos en este Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención o los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trate de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 16 - de Noviembre de 1956



EL JUEZ DE INSTRUCCION

Enrique Ligabre

SR. JUEZ DE PAZ DE

CAJIGAR

Expediente núm 300 de DANIEL ESPAÑOL CARRERA, (vecino de San Esteban del
Mall)

Diligencia. - Juan de
Pascual Divas Fillalet

Cajigar 17 Diciembre 1956

20

Por recibida la anterior carta-orden y para dar cumplimiento a cuanto en la misma se ordena, cito al interesado Daniel Español Carrera para notificarle en legal forma.

Lo provee cuando, firma el Sr. Juan de Pascual Divas Fillalet al margen de que certifica.



El Juan de Pascual
Divas Fillalet

El Secretario

Daniel Español Carrera

Diligencia. Seguidamente se da cumplimiento a cuanto se ordena en la anterior providencia y certifica

El Secretario

Daniel Español Carrera

Comparecencia de
Daniel Español Carrera

En el juzgado de Paz de Cajigar,
siendo las once horas de hoy día,

diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y previa citación al efecto, compareció el anotado al margen, a quien yo el Secretario, y teniendo a mi presencia, le notifiqué en debida forma el contenido de la anterior carta-orden, manifestando el mismo, que nunca le fue interesado nada ni se tomaron medidas preventivas ni se hicieron anotaciones preventivas de

ninguna clase, por cuyo motivo no tiene este pagado
que hacer ninguna anotación ni cancelar ninguna
anotación. -

En prueba de enterado y de conformidad, firmo
a continuación con miq. que certifica. -

El enterado

Donne [Signature]

El Secretario

[Signature]

Diligencia (Considerando cumplido cuanto se ordena
en la anterior carta orden en la misma fecha
se devuelve a su procedencia de que certifica. -

El Secretario

[Signature]